



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los testigos y peritos que comparezcan á declarar ó informar ante las Audiencias provinciales, podrán reclamar ante las mismas la indemnización á que tienen derecho con arreglo al art. 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal. La cuantía de dicha indemnización la fijará el Tribunal, teniendo en consideración los gastos del viaje que haya tenido necesidad de hacer el testigo ó perito reclamante, y el importe de los jornales que haya podido perder por su comparencia.

Art. 2.º Será de cuenta del Estado el abono de las indemnizaciones correspondientes á los testigos y peritos presentados por el Ministerio fiscal, y el de las reclamadas por los que presenten las defensas de los procesados declarados pobres ó insolventes, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos de este decreto, y sin perjuicio del derecho á la indemnización, que se hará efectiva al hacerse el pago de las costas en los casos á que se refiere el art. 140 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º Sólo tendrán derecho á la indemnización á que se refiere el artículo anterior, por lo que hace á los testigos de las defensas, aquellos que hubiesen ya prestado declaración en el sumario. El Tribunal, sin embargo, haciendo uso de la facultad discrecional que le concede el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrá otorgar

dicho derecho á aquellos testigos que, sin haber intervenido en el sumario, sean presentados en el juicio oral, cuando en concepto de la Sala sus declaraciones resulten notoriamente útiles para esclarecer la verdad de los hechos que se discuten.

Art. 4.º En ningún caso tendrá el Estado obligación de abonar indemnizaciones á los peritos y testigos que comparezcan en causas en que no sea parte el Ministerio público, por tratarse de delitos no perseguibles de oficio.

Art. 5.º Tampoco será de cargo del Estado el satisfacer dieta alguna á los peritos y testigos presentados por las acusaciones privadas ó representantes de la acción pública en las causas en que el Ministerio fiscal esté representado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elió.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista una instancia presentada por D. Gumerindo Cobo Cajigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo solicitando se dicte una Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de dicho aparato, y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precisión y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisición.

De Real orden lo digo á V. ... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento y Alcalde de....

*Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.*

Mes de Noviembre del año de 1900.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total	
		Artículos	por Capítulos
		Pesetas.	Pesetas.
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	1.012 50	
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.703 41	
3.º	Id. de la Contaduría.....	643 02	
4.º	Id. de la Depositaria.....	312 50	
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	687 25	
6.º	Id. Obras públicas.....	770 66	
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	124 27	
			5.256 61
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>			
1.º	Material de la Comisión provincial..	208 33	
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...	250 »	
3.º	Id. de la Contaduría.....	166 66	
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41 66	
5.º	Id. de Obras públicas.....	50 »	
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	125 »	
			841 65
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales.</i>			
1.º	Servicio de Quintas.....	645 33	
2.º	Id. de Bagajes.....	916 66	
3.º	Boletín oficial.....	583 33	
4.º	Gastos de elecciones.....	1.083 33	
5.º	Calamidades públicas.....	1.804 46	
			5.033 61
<i>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</i>			
1.º	Conservación de carreteras y puentes	137 50	
2.º	Conservación y reparación de fincas.	446 81	
			584 31
<i>Capítulo 5.º—Cargas.</i>			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	127 50	
			127 50
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.º enseñanza.....	1.020 75	
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876 66	
3.º	Biblioteca.....	133 33	
			6.030 74
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia.</i>			
1.º	Estancias de dementes.....	1.083 33	
2.º	Hospital provincial.....	5.102 66	
3.º	Casa de Expósitos.....	10.241 57	
			16.427 56
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.590 21	
2.º	Estancias en las Cárcels de partido.	»	
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750 »	
			3.340 21
<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>			
ún.º	Gastos imprevistos.....	150 »	
			150 »
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>			
ún.º	Otros gastos.....	300 »	
			300 »
<i>Capítulo 13.º—Resultas.</i>			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	64.120 33	
2.º	Id. de los años anteriores.....	»	
			64.120 33
<i>Capítulo 14.º—Ampliación.</i>			
1.º	Ampliación.....	»	
			»
	<b>Total.....</b>	<b>102.312 52</b>	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento dos mil trescientas doce pesetas cincuenta y dos céntimos.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1900.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—La Comisión de Hacienda propone la aprobación de esta distribución fondos.—Palacio provincial 2 de Octubre de 1900.—R. Serrano.—Nicolas Cuesta.—Angel Aguado.—Sesión de 2 de Octubre de 1900.—La Diputación provincial conforme.—El Presidente, Martinez.—El Diputado Secretario, V. Celada.

## AYUNTAMIENTOS

### LAS INVIERNAS.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de industriales de esta villa, pasado dicho plazo no serán oídas.

Las Inviernas 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Marcelo Bueno.

### ARBANCON.

Para cubrir el déficit de 1116'14 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies no tarifadas que siguen:

Paja: se calcula un consumo de 130.000 kilogramos al año, á 40 céntimos los 100 kilos, suman 520 pesetas.

Leña no destinada á la industria: 345.000 unidades de 11½ kilos, á 02 cénts., son 596 pesetas.

Total, 1.116'14 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados no serán admitidas.

Arbancon 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Anastasio Navas.

### EL OLIVAR.

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

El Olivar 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Benito Perez.

### HONTANILLAS.

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Hontanillas 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Valentín Rebollo.

### ALDEANUEVA DE ATIENZA.

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Aldeanueva de Atienza 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Cecilio Perucha.

**GUALDA.**

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Gualda 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O. Aurelio Espeja.

**ALARILLA.**

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Alarilla 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Andrés Abad.

**GUALDA.**

Por ocho días se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y urbana formado para el año de 1901, pasado dicho plazo no serán oídas.

Gualda 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde.—P. O.—Aurelio Espeja.

**TRILLO.**

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padron de industriales, pasado dicho plazo no serán oídas.

Trillo 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

**GUIJOSA.**

Por autorización del Sr. Administrador de Hacienda y no haber tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo de consumos a venta libre para el año 1901, tendrá lugar a la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, la primera subasta el día 18 del actual, de diez a doce de su mañana, y si esta no ofrece resultado se celebrará la segunda el 22 y la tercera y última en su caso el día 26, a las horas indicadas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Guijosa 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luis Martín.

**ESCOPETE.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento a venta libre de todos los derechos de consumos de esta villa para el año de 1901, como medio adoptado para cubrir el cupo en el expresado ejercicio, se anuncia la primera subasta para el día 21 del corriente mes y hora de diez a doce de su mañana, en el local de la Casa consistorial, bajo el tipo de 1.764 pesetas 90 céntimos, a que ascienden el cupo del Tesoro y el recargo municipal establecido al 100 por 100 y demás condiciones establecidas en el pliego formado al efecto y que estará de manifiesto.

Si dicha primera subasta no ofreciera resultado, se celebrará la segunda el día 30 de dicho mes a la hora y en el local expresado.

Escopete 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Ferrer.

**SIGUENZA.**

Las cuentas municipales del semestre de 1899 a 1900, se hallan expuestas en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sigüenza 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Marcelino Ibañez.

**ANGON.**

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Angón 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gregorio de Pedro.

**MAZARETE.**

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Mazarete 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Saturnino Ciruelos.

**VALDEARENAS.**

Terminada la matrícula industrial del próximo ejercicio de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Valdearenas 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

**OLMEDA DEL EXTREMO.**

Terminado el plazo por el en que se anunció vacante la plaza de Médico Titular de beneficencia de esta villa sin que se haya presentado solicitud alguna, se anuncia nuevamente por treinta días y la dotación de 25 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal.

Olmeda del Extremo 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Victor Mayo.

**MANDAYONA.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos siguientes.

La Matrícula industrial para el ejercicio de 1901, por espacio de diez días.

El repartimiento de la contribución por riqueza urbana por término de quince días, de igual ejercicio.

Lo que se hace público para que los contribuyentes vecinos y forasteros a quien interesan, puedan reclamar de agravio en sus cuotas y pasados dichos plazos no serán oídos.

Mandayona 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Rubio Magdalena.

**HUMANES.**

El día 15 de Noviembre próximo venidero de once a doce de su mañana tendrá lugar en esta

Casa consistorial la subasta de pastos del monte de este pueblo denominado «Aquél cabo», aprovechables con 294 cabezas de ganado mayor por la cantidad de 300 pesetas, desde 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre de 1901, bajo el pliego general de condiciones y el particular de este Ayuntamiento.

Humanes 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Cecilio Marcos.

### Juzgados municipales

#### CASA DE UCEDA.

Don Domingo Arribas Gonzalez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por D. Santiago Jaqueti Muñoz, de esta vecindad, mayor de edad, de estado viudo, profesión comerciante, se ha incoado expediente posesorio en este Juzgado, apareciendo de su escrito fecha 19 de Septiembre próximo pasado, entre otros el siguiente particular que le pertenece á título de dueño y como tal posee la finca siguiente:

Una casa en esta población, calle del Clavel, número 2, mide 190 metros cuadrados; linda derecha casa de Clara González, izquierda otra de Josefa Moreno, espalda con la de Silvestre González y frente la calle del Clavel, valorada en 675 pesetas; sin carga alguna.

Y resultando que meritada finca, se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido, la mitad á nombre de Ceferina Chacón y la otra mitad en el de Juana, Matías y Paulina Muñoz Chacón, en providencia del día de ayer, he acordado, accediendo á lo solicitado por el interesado, dar vista á dichos sujetos ó sus herederos, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho si les conviniere, para que pueda tener lugar la inscripción que se ha solicitado.

Casa de Uceda 6 de Octubre de 1900.—Domingo Arribas.

#### BALCONETE.

Don Juan P. Eligido, Secretario del Juzgado municipal de Balconete.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado municipal por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido contra Sebastian Jimenez Garcia, cuya naturaleza y actual paradero se ignoran, por desobediencia y falta de respeto á las Autoridades de esta localidad en el día 12 de Agosto del año actual, por la no comparecencia del referido denunciado se celebró por virtud de lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal el acto en su rebeldía y dictado sentencia el día 29 del mes de Septiembre próximo pasado, que en su parte dispositiva dice:

Falla:

Que condenaba en rebeldía sin oírle, aunque se presentara, á Sebastian Jimenez Garcia, como autor de la falta que se persigue por el art. 589 caso 5.º del libro 3.º del Código penal á la multa de cinco pesetas por la no comparecencia al acto del juicio, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal ya referida, á otras cinco idem por la falta cometida con arreglo al artículo del Código penal primeramente indicado y á las costas, gastos y reintegro del expediente hasta su terminación.

Así lo pronunció, mandó el Sr. Juez encargado de estas diligencias de que certifico.—El Juez municipal, Damian Redondo.—El Secretario, Juan P. Elegido.

*Publicación.*—Leida y publicada ha sido por el Sr. D. Damian Redondo, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha la anterior sentencia, de lo que yo el Secretario certifico.—Juan P. Elegido.

*Notificación en Estrados.*—En la villa de Balconete á primero de Octubre de mil novecientos, yo el Secretario de este Juzgado notifiqué la anterior sentencia por rebeldía de Sebastian Jimenez Garcia, cuyo domicilio se desconoce, en los Estrados de este Juzgado, leyéndola en la Audiencia pública á presencia de los testigos señores Domingo Yélamos y Anselmo Berlinches, de esta naturaleza y vecindad, los que de quedar enterados, firman de que certifico.—Anselmo Berlinches.—Domingo Yélamos.—El Secretario, Juan P. Elegido.

Y en atención á que el referido denunciado se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica por medio del presente certificado la anterior sentencia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Balconete á 1.º de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez municipal, Damian Redondo.—El Secretario, Juan P. Elegido.

### PARTE NO OFICIAL

#### LIBRERIA Y PAPELERIA

objetos de escritorio, dibujo y otros de  
D. SATURIO RAMIREZ GARCIA.

Al encargarse otra vez el Sr. Ramirez de su antiguo establecimiento, se propone, contando con capital propio y el apoyo personal decidido de sus adultos hijos, tenerlo bien surtido, ampliar el número y variedad de géneros y ponerlo á la altura de lo mejor en su clase. Para ello también ruega y espera tener el apoyo de sus compañeros los Sres. Maestros, Secretarios, Ayuntamientos, Corporaciones, Oficinas, etc., el de sus numerosos amigos y conocidos de toda la provincia y su capital, y el de los particulares.

Los grandes mapas de la provincia, el libro de lectura impreso en tres diferentes tipos de letra, titulado *Tesoro de las familias* y la *Novísima Aritmética* teórico-práctica del Sr. Ramirez, declarada de texto y premiada en la Exposición Nacional, se venden con grandes bonificaciones.

El inmenso surtido de libros, incluso de Administración, judiciales, etc. y gran variedad de artículos á precios arreglados y sin competencia, todo se vende en la calle

Mayor baja, 21 (Plazuela de San Andrés), Guadalajara. 2-2

#### Carbones

En el monte titulado de Mantiel, lo hay de venta desde primeros del próximo Noviembre, procedente de encina ó chaparro, de superior calidad, del llamado canutillo. El que desee interesarse en la adquisición hasta ocho ó nueve mil arrobas, puede avistarse con D. Ramon Pérez, propietario del mismo, residente en Durón, de esta provincia. 4-4

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.